

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 12 de diciembre de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 28 de noviembre de 2023 la curadora ad litem allego correo, en el que informa que NO aceptó el cargo.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2021 00155

Demandante: LEYDA MARGARITA TORRES Y OTRO

Demandado: INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA, LA CONVIVENCIA Y LA PAZ Y OTROS.

Fecha Auto: 15 de febrero de 2024.

SE INCORPORA al plenario, la documentación descrita en el informe secretarial precedente, la cual, se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y se tienen en cuenta las razones argüidas por al Profesional del Derecho SARAH SAMANTA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, para rehusar la asignación / ratificación efectuada en auto anterior, calendado de 23 de noviembre de 2023, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RELEVAR a la Abogada SARAH SAMANTA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, de la ratificación en el cargo de Curador Ad Litem que le fue encomendado en auto de fecha 23 de noviembre de 2023, conforme las razones expuestas en el memorial que dicha profesional aportó el 28 de noviembre de 2023.

2. **NOMBRAR** a CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem para la representación de la totalidad del polo pasivo. Comuníquesele su designación al e-mail: crismoes19@hotmail.com en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. **A la nombrada se le enterará, tanto el auto admisorio como el proveído por el cual este despacho avoco conocimiento de este asunto por competencia.**

3. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*. Entéresele al correo

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE. Confiérase el término de 20 días.

4. Por sustracción de materia, SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO la remisión de notificación y posesión virtual realizada el 07 de diciembre de 2023, por el Citador Grado III, a la profesional aquí relevada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #06 de 16 de febrero de 2024. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03e6bbacea467ea96be33c348f0c34a6424ed13fd4a8d0eee177b485bcfd2f72

Documento generado en 15/02/2024 05:50:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>